

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Ruiz», establecido en la calle de Oráculo, núm. 85, antiguo Pueblo Nuevo en Madrid

Visto el expediente instruido a instancia de don Jose Santos Gonzalez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Ruiz», establecido en la calle Oráculo, número 85 (antiguo), Pueblo Nuevo, en Madrid, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Ruiz», establecido en la calle Oráculo, número 85 (antiguo), Pueblo Nuevo, en Madrid, por don José Santos González, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Josefa Ruiz Díaz, con una clase unitaria de niñas y otra clase unitaria de niños, con matrícula máxima cada una de ellas, de 30 alumnos, si la capacidad de sus aulas lo permiten, todos de pago, y que estarán regentadas, respectivamente, por la citada directora y por don Laureano Cabello Cabello, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento a fin de

que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas», establecido en la calle del Guadalquivir, número 9, El Viso, Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia del Hermano Domingo Ruiz Sola, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de las Maravillas», establecido en la calle de Guadalquivir, número 9, El Viso, en Madrid, a cargo del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de las Maravillas», establecido en la calle del Guadalquivir, número 9, El Viso, en Madrid, a cargo del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, para la Enseñanza Primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Hermano Domingo Ruiz Sola, con dos clases de párvulos, tres unitarias de grado elemental, otras tres unitarias de grado superior y cuatro para preparación de ingreso, todas ellas con una matrícula de 50 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, todos ellos de pago, que estarán regentadas:

Párvulos A, por el Hermano Cayetano Prieto Lorenzo.

Párvulos B, por el Hermano José A. Moral Saiz.

Elemental A por el Hermano Mariano Moraleda Cañadilla.

Elemental B por el Hermano Joaquín Marín Ortega.

Elemental C, por el Hermano Olegario Peña Lucas.

Superior A, por el Hermano Toribio Gutiérrez Alonso.

Superior B, por el Hermano Modesto Barreales Llamas.

Superior C por el Hermano Luciano Herrero García.

Ingreso A, por el Hermano Salvador Lucas Manzanares.

Ingreso B, por el Hermano Bernardo Garrido García.

Ingreso C, por el Hermano Guillermo García Vargas.

Ingreso D, por el Hermano Luis García Mediavilla.

Todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente están obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como

traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su dirección, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para apertura de nueva Escuela.

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados) cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Lugros (Granada).

Incoado el expediente oportuno que fue tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central, en 31 del pasado mes de enero, y fiscalido el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 3 de febrero pasado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Benedicto Blázquez Giménez, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Lugros (Granada), tipo ER-37 y VM-9, verificada en 21 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don José González Llorente, Camilo Dilar, 4, Travesía —Granada—.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José González Llorente, Camilo Dilar, 4, Travesía, Granada, en la cantidad líquida de 881.539,33 pesetas, tipo de subasta, por no haber existido baja en la subasta hecha en su proposición de la de 881.539,33 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del presupuesto de gastos de esta Junta, haciendo constar que el plazo de terminación de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Presidente de la Junta Central, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de Escuelas y viviendas en los agregados del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Incoado el expediente oportuno que fue tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada en 29 del pasado mes de enero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Benedicto Blázquez Giménez, referente a la subasta de las obras de construcción en un edificio con destino a una Escuela y una vivienda en Los Pesebres, agregado del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), tipo ER-21 y VM-1, por 356.453,10 pesetas; construcción de una Escuela y una vivienda en Los Pascuales, agregado del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), tipo ER-21 y VMN-1, por 356.436,54 pesetas, y construcción de una Escuela y una vivienda en La Gracea, agregado del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), tipo ER-21 y VM-1, por 356.509,70 pesetas, que en total hacen 1.069.399,34 pesetas, verificada en 21 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Eugenio Martínez Carriqui, vecino de La Puerta de Segura (Jaén), avenida de Beas, 24.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Eugenio Martínez Carriqui, avenida de Beas, 24, La Puerta de Segura (Jaén), en la cantidad líquida de 800.172,48 pesetas, que resulta una vez deducida la de 219.226,86 pesetas, a que asciende la baja del 20,50 por 100, hecha en su proposición de la de 1.069.399,34 pesetas, que es el presupuesto que sirvió de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º del presupuesto de gastos de esta Junta, haciendo constar a su vez que el Ayuntamiento contribuye como aportación en piedra para Escuelas y viviendas de Los Pesebres, con 103.370 metros cúbicos, por un valor de 4.134,80 pesetas; para la de Los Pascuales, con 103.138 metros cúbicos, por un valor de 4.125,52 pesetas, y para la de La Gracea, con 103.370 metros cúbicos, por un valor de 4.134,80 pesetas, siendo el plazo de ejecución de dichas obras de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Universal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Universal, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «La Universal, S. A.», frente a la Orden ministerial de Trabajo de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, que, dictada conforme a Derecho, declaró la inadmisibilidad del recurso de revisión que dicha Sociedad entabló contra la denegación tácita por la Dirección General de Previsión respecto de la reposición de un acuerdo suyo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco S. de Tejada Luis Cortés, El Magistro Excmo. Sr. D. Ignacio Sáenz de Tejada votó en Sala y no pudo firmar. Alejandro Gallo, José Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.